


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	18/11/2025 13:14	Fecha/hora resolución	18/11/2025 14:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002289
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000010-0012800001	Nombre Institución	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Sustitución de Cubiertas de techos para diferentes Estaciones de Bomberos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001296 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	07/11/2025 19:26	GUILLERMO BERNARDO NAVARRO SOJO	COMPAÑIA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentos	Se confirma Act

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001296 - COMPAÑIA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTORA NYS-SDI CONSULTORES.

1.- Sobre la legitimación del apelante.

En primer término, conviene señalar que la Administración promovió la licitación mayor 2025LY-000010-0012800001, para la Sustitución de Cubiertas de techos para diferentes Estaciones de Bomberos. Al concurso se presentaron las ofertas CONSORCIO CONSTRUCTORA NYS-SDI CONSULTORES, ZUMBADO CONSTRUCCIONES S.A., GRUPO CONDECO VAC S.A. y BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A. Tras el análisis de ofertas, la Administración adjudicó a la empresa GRUPO CONDECO VAC S.A.

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del RLGC, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredite su mejor derecho a obtener con la anulación del acto final, el acto de readjudicación o bien que su oferta no resulte elegible. Lo que a su vez, tiene sustento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública. En este sentido, resulta necesario entrar a conocer la legitimación del apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública.

En el caso en estudio, el recurso de apelación debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando en primer lugar que su propuesta se mantiene elegible y posteriormente que supera al consorcio adjudicatario en el puntaje obtenido en aplicación del sistema de evaluación o bien le señale incumplimientos puntuales con la finalidad de lograr la exclusión de la misma del concurso; ello con el fin de ocupar la mejor posición a efectos de una eventual readjudicación a su favor.

i.- Sobre el precio ruinoso de la oferta adjudicataria.

El apelante señala que la oferta de GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANÓNIMA ofertó un monto de \$319.850.000, el cual está -4,77% por debajo del límite inferior de la banda de razonabilidad (-9.02% a +12.48%) establecida en el pliego de condiciones.

Considera que el precio cotizado por el adjudicatario resulta financieramente inviable y ruinoso, contraviniendo los parámetros definidos en el estudio de mercado, por lo que la adjudicación compromete la sostenibilidad del contrato y la adecuada ejecución de la obra, generando un alto riesgo de incumplimiento.

Señala que la Administración solicitó al adjudicatario, ante la presunción de precio ruinoso que se refiriera al precio ofertado y en respuesta este presentó el presupuesto detallado de todas las estaciones a intervenir, lo que evidencia una ventaja indebida, ya que según la normativa vigente y la jurisprudencia de la CGR, la Administración carece de competencia para requerir o valorar el presupuesto detallado durante la fase de análisis de ofertas, ya que esta información sólo se solicita al adjudicatario después de la evaluación.

Considera que al solicitar y aprobar el presupuesto detallado, se otorgó una ventaja competitiva injustificada a GRUPO CONDECO VAC, vulnerando los principios de igualdad de trato y libre competencia.

Al respecto el pliego de condiciones en el "Documento Condiciones Generales", en el apartado "Precio inaceptable y Razonabilidad de precio", señala:

"Para efectos comparativos y determinar la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo N°106 RLGC (incisos a) y b), sea presunción de costo ruinoso o excesivo), se utilizará como banda de tolerancia el $\pm 25\%$ - sea ese porcentaje de referencia, el fijado para tope de clausula penal y multa - respecto a los precios obtenidos mediante las siguientes reglas establecidas en el artículo N°44 del RLGC: 1. Banco de precios de SICOP. 2. Sondeo o estudio de mercado: - Cotizaciones actualizadas. - Información histórica (concursos anteriores). - Información obtenida mediante diversos mecanismos de consulta. - Otros (Lista de precios de fábricas, ofertas desestimadas formalmente, precios en internet). La Administración emitirá un acto motivado en los siguientes casos: 1. Cuando el precio ofertado difiera con respecto al precio del banco de precios, según los rangos de tolerancia definidos. 2. En caso que el monto adjudicado supere el monto presupuestado, esto para las licitaciones menores y mayores, se emitirá una resolución motivada. En caso de que no se pueda justificar que el precio difiera con los rangos de tolerancia, se procederá a declarar infructuoso el concurso. En caso de dudas acerca de la ruinosidad de una oferta y ese sea el único factor determinante para adjudicar, se solicitará una línea de crédito o garantía que asegure que cuenta con medios para cumplir con el objeto contractual, sin que la Administración cancele un mayor precio que el cotizado". (ver [2. Información de Pliego de condiciones] Versión actual/ Condiciones Generales.pdf).

Adicionalmente el documento denominado "Pliego de condiciones-Cubiertas Techos VF" en el Capítulo I, "Aspectos Técnicos", aparte V. "Condiciones para el oferente", número 7 "Presunción de precio ruinoso o excesivo", señala:

"7. Presunción de precio ruinoso o excesivo. Para determinar el porcentaje a partir del cual se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 106 RLGC (incisos a y b), se utilizará como parámetro el rango normal de variación con respecto a la estimación de la contratación, el cual se basa en registros históricos de las contrataciones de obra pública del BCBCR. Para el presente proceso de contratación se determinó un rango de variación normal respecto de la estimación presupuestaria según los siguientes rangos: -9.02 % y +12.48 %. El análisis quedará respaldado en el expediente con razones técnicas, de oportunidad, cálculos o referencias según corresponda." (ver [2. Información de Pliego de condiciones] Versión actual/ Pliego de condiciones-Cubiertas Techos VF.pdf).

En ese sentido la Administración mediante solicitud de información número 1025185 "Aplicación artículo 106 Indagatoria del precio", solicitó a la oferta GRUPO CONDECO VAC, lo siguiente: "(...) Referencia: Aplicación artículo 106 - Licitación Mayor 2025LY-000010-0012800001 "Sustitución de Cubiertas de techos para diferentes Estaciones de Bomberos" Estimado señor: Con relación a su oferta presentada el día 06 de agosto 2025, para el concurso de referencia, se solicita referirse de manera justificada, desglosada y detallada, si con los precios ofertados, le permite cubrir los costos de las obras de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones, lo anterior dado que se determinó la diferencia que se detalla de seguido:(...) Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo el 106, inciso a) del RLGC.(...)".(ver [2.

Información de Pliego de condiciones] /Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 1025185 "Aplicación artículo 106 Indagatoria del precio").

En atención a la indagatoria del precio al empresa Grupo CONDECO VAC, mediante oficio de fecha 01 de octubre del 2025, presenta la justificación del precio, nota del proveedor S y G Cubiertas y Cerramientos S.A, con el que mantiene una relación comercial, y desglose del precio ofertado de las estaciones a intervenir. (ver [2. Información de Pliego de condiciones] /Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 1025185 "Aplicación artículo 106 Indagatoria del precio/Resuelto /Justificación del Precio/Anexo 2).

Al respecto, el oficio CBCR-041199-2025-MEB-00243 de fecha 8 de octubre de 2025. señala:

"Esta Unidad Técnica le solicitó a la Unidad de Proveeduría consultar sobre posible precio ruinoso, mediante el oficio CBCR038713-2025-MEB-00235 del 23 de septiembre 2025 y esa Unidad de Proveeduría mediante solicitud de información en SICOP número 0212025101800343, secuencia 1025185, con fecha del 30 de septiembre 2025; le requiere al oferente la justificación razonada y detalla que el precio cobrado le permite cubrir los costos relacionados a la obra.

Mediante el documento de respuesta número 704202500000350 el señor Carlos Antonio Ramirez Barrantes, representante de la empresa GRUPO CONDECO VAC presentó la justificación técnica, económica y financiera en la cual desvirtúa la presunción del precio ruinoso, en la cual se resaltan los siguientes puntos: 1. GRUPO CONDECO VAC S.A. ha ejecutado previamente contratos similares con esta misma Administración, como la sustitución de cubiertas de techos y estructura en estaciones de Bomberos, con diferencias porcentuales aún mayores Mantenimiento de Edificios CBCR-041199-2025-MEB-00243 (hasta -19.79%) respecto al presupuesto oficial, sin comprometer la calidad ni los plazos de ejecución. 2. La empresa cuenta con relaciones comerciales que le permiten negociar precios competitivos con proveedores, evitando intermediarios y asegurando entregas oportunas. 3. GRUPO CONDECO VAC dispone de un equipo técnico permanente, lo que reduce costos generales y mejora el control de calidad. 4. El precio ofertado cumple los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución, y la utilidad incluida es razonable y acorde a las prácticas del sector. 5. La empresa ha demostrado solvencia económica para asumir el contrato, y está a disposición de presentar garantías adicionales o líneas de crédito si así se requiere. Así las cosas, esta Unidad Técnica considera que GRUPO CONDECO VAC S.A. atendió la solicitud de la Administración con una justificación completa y transparente. V. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. Por lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, se recomienda adjudicar este proceso licitatorio al oferente GRUPO CONDECO VAC S.A, ya que se considera que con su oferta por un monto total de \$319 850 000,00 se logrará cumplir los fines, metas y objetivos establecidos por la Administración. (...)" (ver número de secuencia 1744787/ 2025LY-000010-0012800001 Estudio formal/Detalles de la solicitud de verificación/ [3. Encargado de la verificación] 2. Tramitada/CBCR-041199-2025-MEB-00243.pdf).

Mediante oficio 2025LY-000010-0012800001 Techos- Estudio Recomendación F.pdf, de fecha 24 de octubre de 2025", la Administración establece en relación con el precio ofertado por la empresa Grupo CONDECO VAC, lo siguiente:

*"IV. RAZONABILIDAD DEL PRECIO. (...) La Unidad de Servicios Generales, razonó el precio ofertado de conformidad con el artículo 44 del RLGCP, para verificar que la oferta recomendada N°4 Grupo Condeco Vac S.A., ofrece un precio económicamente razonable, y por la particularidad del objeto contractual, corresponde la aplicación de una estimación del precio mediante el cálculo de un presupuesto detallado. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por la Unidad Técnica, mismo que se adjunta en el estudio técnico mediante documento "Informe de Estimación Contractual" (...) 6. Vigencia del Estudio La estimación fue realizada en el mes de abril de 2025. Dado que no se han registrado cambios abruptos en el mercado de la construcción en el corto plazo transcurrido, se considera que el estudio mantiene su vigencia y permite analizar con razonabilidad el precio de la oferta presentada. Seguidamente se realiza una comparación con el monto estimado por la Administración. En esta comparación se obtiene una diferencia de 13,79% por debajo del monto estimado por la Administración: (...) Aunado a esto, se ejecutó el cálculo de los rangos de variación normal respecto de la estimación de precio, dispuestos en el Pliego de Condiciones, Capítulo I "Aspectos Técnicos", apartado V "Condiciones para el oferente", numeral 7 "Presunción de precio ruinoso o excesivo", los cuales son: -9.02 % y +12.48 %. (...) Como se mencionó en el Aparte III. Estudio de ofertas, inciso B. Técnico, numeral 2 Observación", de este informe, se consultó al oferente recomendado sobre posible precio ruinoso, mediante secuencia N°1025185, documento N°0212025101800343 del 30 de setiembre 2025, de tal forma que justifique de manera razonada y detallada que el precio cobrado le permite cubrir los costos relacionados a la obra. (...) Al respecto mediante el documento de respuesta número 704202500000350 el representante de la oferta N°4 Grupo Condeco Vac S.A., presentó la justificación técnica, económica y financiera en la cual desvirtúa la presunción del precio ruinoso, la cual se indica en el aparte citado. **Así las cosas, la Unidad Técnica consideró que el oferente N°4 Grupo Condeco Vac S.A. atendió la solicitud de la Administración con una justificación completa y transparente y se considera que el precio es razonable y conveniente a los intereses de la Administración.**" (lo resaltado es propio). (ver número de secuencia 1744787/Estudio formal/Detalles de la solicitud de verificación/ 2025LY-000010-0012800001 Techos- Estudio Recomendación F).*

De lo anterior es claro que, al realizar el análisis de razonabilidad del precio la Administración, determinó que la oferta Grupo CONDECO VAC es razonable, resultado al que arribó una vez realizada la indagatoria del precio y la valoración de la respuesta a dicha indagatoria por parte del apelante.

Ahora bien, se tiene que en su recurso, el apelante afirma que la Administración requirió al Grupo CONDECO VAC, el presupuesto detallado a efectos de verificar si el precio ofertado resultaba razonable, lo cual considera una ventaja indebida otorgada por la Administración al oferente, la cual se consolida, según su criterio, con la presentación del presupuesto detallado por el Grupo CONDECO VAC, al responder a la indagatoria del precio, y con el análisis de parte de la Administración de dicho presupuesto detallado, teniéndolo como aprobado, no obstante considera este órgano contralor que la recurrente parte de una presunción que no demuestra, por cuanto de la lectura de la solicitud de información para la indagatoria del precio, no se logra determinar que la Administración requiriera al oferente la presentación del presupuesto detallado del precio.

Nótese que la indagatoria realizada al requerir al oferente "referirse de manera justificada, desglosada y detallada, si con los precios ofertados, le permite cubrir los costos de las obras de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones", se encuentra conforme lo dispuesto en el artículo 106 del RLGCP, en los términos referidos en la norma cuando señala que al encontrarse frente a un precio ruinoso o no remunerativo la Administración deberá solicitar al oferente **que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio** de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones, sin que, como se indicó, exista alguna evidencia que de forma expresa la Administración haya requerido el desglose del presupuesto del precio al oferente.

Ahora bien, resulta cierto que el Grupo CONDECO VAC, al momento de responder a la indagatoria del precio presentó, además de la nota del proveedor S y G Cubiertas y Cerramientos S.A, con el que mantiene una relación comercial, el presupuesto detallado de las estaciones a intervenir, no obstante no encuentra este órgano contralor donde se configura la supuesta ventaja indebida que se alega, siendo que la decisión del oferente de presentar dicha información como parte de la justificación de su precio, forma parte de la estrategia por este considerada, sin que necesariamente dicha información deba ser utilizada por la Administración para la evaluación de la razonabilidad del precio, como lo afirma el apelante, siendo que no consta en ningún análisis de los realizados por la Administración, evidencia alguna que permite entender que dicha información fuera utilizada para tal efecto.

En relación con el precio ruinoso de la oferta adjudicataria, alegada por el recurrente, como se indicó, posterior al requerir la justificación del precio, la Administración consideró que el oferente Grupo CONDECO VAC, presentó la justificación técnica, económica y financiera en la cual desvirtúa la presunción del precio ruinoso, con una justificación completa y transparente, por lo que concluyó que el precio es razonable y conveniente a los intereses de la Administración. (ver número de secuencia 1744787/Estudio formal/Detalles de la solicitud de verificación/2025LY-000010-0012800001 Techos- Estudio Recomendación F).

En ese sentido, de lado de su argumento, la recurrente debió demostrar con prueba idónea que el precio de la oferta adjudicataria, a pesar de la justificación presentada y del análisis de la Administración es ruinoso, y no limitarse a alegar la supuesta ventaja indebida ya analizada, lo cual no ocurrió, ya que no realiza ningún desarrollo numérico, ni aporta un criterio técnico con el logre demostrar, más allá de su dicho, el supuesto precio ruinoso, tomando en cuenta que contaba con la información detallada del presupuesto de la adjudicataria, previo a la presentación del recurso de apelación.

En ese sentido no se observa que el apelante haya realizado un ejercicio que logre desvirtuar el realizado por la Administración en el estudio de razonabilidad del precio o aporte prueba alguna con la que demuestre que el precio del Grupo CONDECO VAC no resulta razonable. En consecuencia, en apego a lo dispuesto en los numerales 88 de la Ley General de Contratación Pública y 262 de su Reglamento, el apelante debe presentar argumentos sólidos, concretos y aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia.

Debe reiterarse que la Administración, al llevar a cabo el estudio de razonabilidad del precio, de frente a la información que aportó el oferente al momento de responder a la indagatoria del precio, no encontró elementos que le permitieran determinar que el precio ofertado por Grupo CONDECO VAC, no resulte razonable, análisis que el apelante no ha logrado desacreditar.

Es decir, debió la recurrente realizar el ejercicio con el que lograra vincular el presupuesto detallado del precio presentado por la adjudicataria y así demostrar que dicho precio no resulta razonable, ejercicio que se echa de menos.

Por otra parte, no puede perderse de vista que ante la falta de dicho ejercicio vinculado con la información que consta en el expediente a partir del requerimiento de indagatoria del precio, el apelante a pesar de conocer el presupuesto detallado del precio del Grupo CONDECO VAC, no haya aportado prueba idónea o realizado el ejercicio de que permitiera demostrar la no razonabilidad de dicho precio.

En este orden de ideas, y sobre el deber de fundamentación, el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública indica lo siguiente: *"ARTÍCULO 88- Deber de fundamentación Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado"*; mientras que en la misma línea, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala la obligación del apelante de fundamentar su recurso para lo cual debe *"aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna"*. Estas disposiciones normativa implican que todo aquél que presenta un recurso de apelación contra un acto final tiene el deber de fundamentar adecuadamente el motivo de su impugnación, rebatiendo con argumentos claros, precisos y desarrollados la decisión adoptada por la Administración.

La falta de fundamentación radicará entonces entre otros, cuando un apelante presenta argumentaciones sin el debido sustento probatorio o con una prueba débil para amparar su defensa. Ha de recordarse el deber de quien apela de acreditar su mejor derecho a una readjudicación en la partida y/o línea impugnada, demostrando que su plica cumple con los requerimientos del pliego de condiciones de frente a la de los demás competidores, y además en caso de la existencia de parámetros de calificación que rigen el concurso, demostrar que su oferta será la mejor posicionada.

Así las cosas, es posible concluir que se echa de menos la debida fundamentación de parte de la apelante al momento de acreditar el incumplimiento señalado en contra de la oferta adjudicataria.

Por todo lo anterior, lo procedente es el **rechazo de plano** del recurso interpuesto, siendo que el recurrente no logra demostrar el incumplimiento señalado en contra de la oferta adjudicataria.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/11/2025 13:30	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/11/2025 14:05	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/11/2025 14:26	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02179-2025	Fecha notificación	18/11/2025 14:41